



## **Modifica el Código Penal para imponer la pena alternativa de prestación de servicios en beneficio de la comunidad mediante teletrabajo, por los delitos y durante el tiempo que señala, en las condiciones que indica**

**Boletín N° 13568-07**

### **1.-Antecedentes**

La grave situación que vive el mundo a causa del “coronavirus” ha obligado a los Gobiernos a establecer toda clase de medidas legales, administrativas, económicas y políticas a fin de enfrentar sus adversas consecuencias.

En Chile, la autoridad sanitaria ha establecido aduanas sanitarias, cordones sanitarios, residencias sanitarias, restricciones y prohibiciones, y cuarentenas obligatorias para varias comunas.

La cuarentena es una medida de salud pública que tiene por fin disminuir la velocidad de propagación del COVID-19 en determinada comunidad. Es una herramienta, mediante la cual la autoridad sanitaria aísla a una determinada población con alta concentración de casos positivos de COVID-19, de modo de reducir la posibilidad de contacto con población sin contagio, a la que puedan transmitir el coronavirus<sup>1</sup>.

Pese a los incesantes esfuerzos de la autoridad para evitar la propagación del virus y proteger la salud y la integridad física y psíquica de la población, los medios de comunicación han dado a conocer públicamente una serie de casos de personas que infringen las medidas sanitarias, poniendo en riesgo la salubridad pública.

<sup>1</sup> <https://www.minsal.cl/nuevo-coronavirus-2019-ncov/> [Última revisión: 29 de mayo de 2020].



En nuestra legislación, el artículo 318 del Código Penal señala que *“El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, será penado con presidio menor en su grado mínimo o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales”*.

Lamentablemente, la grave situación que vive el país, sumado al deterioro mundial de la Economía y la desaparición de miles de puestos de trabajo, hace muy gravosa la multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales establecidas en el artículo 318 del Código Penal. Además, está comprobado que una alta pena, ya sea privativa de libertad o de carácter pecuniario, no necesariamente viene aparejado con la inhibición de la conducta prohibida por parte de los sujetos a quienes se dirige la norma jurídica.

Según la **“teoría económica de la pena”**<sup>2</sup>, al establecer una pena, es importante tener en cuenta el raciocinio hipotético del sujeto destinatario de la norma. En efecto, para que una pena tenga el carácter de disuasiva, se requiere que cumpla un cierto equilibrio (la pena óptima), esto es, que la sanción multiplicada por la probabilidad de detección sea superior al beneficio esperado. Por el contrario, si la sanción multiplicada por la probabilidad de detección es menor al beneficio esperado, entonces se produce un incentivo para infringir la norma jurídica.

<sup>2</sup> Véase BECKER, Gary S. (1968): “Crime and Punishment: An Economic Approach”, en *Journal of Political Economy*, Vol. 76 N°2 (March-April), The University of Chicago Press, pp. 169-217.



Si modificamos la pena del artículo 318 del Código Penal, agregándole la posibilidad de que el tribunal pueda imponer la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad mediante teletrabajo, aumentamos la posibilidad de que la sanción multiplicada por la probabilidad de detección sea superior al beneficio esperado, incrementando el poder disuasorio de la norma. Y además, es preferible aplicar este tipo de penas a personas que cuentan con escasos recursos económicos producto de la crisis sanitaria producida por el COVID-19.

Según el artículo 49 del Código Penal: *“Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa podrá el tribunal imponer, por vía de sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad. / Para proceder a esta sustitución se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses. / No se aplicará la pena sustitutiva señalada en el inciso primero ni se hará efectivo el apremio indicado en el inciso segundo, cuando, de los antecedentes expuestos por el condenado, apareciere la imposibilidad de cumplir la pena. / Queda también exento de este apremio el condenado a reclusión menor en su grado máximo o a otra pena más grave que deba cumplir efectivamente”.*

Por su parte, el artículo 49 bis del mismo cuerpo legal define lo que se entiende por pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad al disponer lo siguiente: *“La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de ésta o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de Gendarmería de Chile. / El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por Gendarmería,*



*pudiendo establecer los convenios que estime pertinentes para tal fin con organismos públicos y privados sin fines de lucro. / Gendarmería de Chile y sus delegados, y los organismos públicos y privados que en virtud de los convenios a que se refiere el inciso anterior intervengan en la ejecución de esta sanción, deberán velar por que no se atente contra la dignidad del penado en la ejecución de estos servicios”.*

Creemos que se requiere permitir la modalidad de “teletrabajo” para cumplir con la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, al menos durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio nacional, declarado en el Decreto N°104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020. Muchos profesionales podrían acceder a esta modalidad para usar sus conocimientos y habilidades técnicas en provecho de la sociedad. Y para cumplir con dicho fin, entendemos el teletrabajo como la prestación de servicios mediante la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones usadas por parte del condenado (en este caso, por parte del sentenciado por infringir el artículo 318 del Código Penal).

## **2.-Ideas Matrices**

El proyecto de ley busca establecer la posibilidad de prestar servicios en beneficio de la comunidad mediante la modalidad del teletrabajo cuando una persona ha sido condenada por poner en peligro la salubridad pública en tiempos de catástrofe, epidemia o contagio. De esta manera, se evita que el condenado se exponga físicamente a un posible contagio o enfermedad, y tampoco se perjudica su patrimonio frente a las devastadoras consecuencias económicas de una emergencia sanitaria.



### **3.-Contenido del Proyecto**

En particular, el proyecto de ley tiene por objetivo modificar el Código Penal para permitir que el tribunal imponga la pena de prestación de servicios a la comunidad mediante teletrabajo a quienes fueren sentenciados por poner en peligro la salubridad pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad en tiempos de catástrofe, epidemia o contagio, siempre y cuando el sentenciado consciente y voluntariamente lo acepte.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:

### **Proyecto de Ley**

#### **“ARTÍCULO ÚNICO**

**1.-Agréguese en el artículo 318 del Código Penal, después de la expresión “grado mínimo” una coma y una fase del siguiente tenor:**

*“(,) multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales o prestación de servicios en beneficio de la comunidad mediante teletrabajo. La prestación de servicios en beneficio de la comunidad mediante teletrabajo sólo tendrá lugar si el condenado no pudiera pagar la multa, y consintiera en esta modalidad”.*

**2.-Agréguese un nuevo artículo transitorio al Código Penal del siguiente tenor:**



*“Durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio nacional, declarado en el Decreto N°104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, el tribunal podrá imponer la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad mediante teletrabajo, siempre que el sentenciado consintiera en ello.*

*El trabajo en beneficio de la comunidad mediante teletrabajo consiste en la prestación de servicios mediante la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones.”.*

**Cristóbal Urruticoechea Ríos**  
**H. Diputado de la República**



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CRISTÓBAL URRUTICOHECHA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. HARRY JØRGENSEN R.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. IGNACIO URRUTIA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAMILA FLORES O.